



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2468/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2468/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2468/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 03 de julio de 2024	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Instituto Electoral de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090166024000424	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicito las evidencias de las actividades que realiza Carlos Arrona Cruz de la dirección ejecutiva de asociaciones políticas y fiscalización del mes de septiembre 2023 a abril 2024	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Bajo este contexto, le comunico que en relación con las evidencias de las actividades que realiza el C. Carlos Arrona Cruz, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización de los meses de septiembre 2023 a abril de 2024, se informa que por normatividad interna en los expedientes del personal de honorarios de esta institución que obran en poder de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría Administrativa de este Instituto Electoral, no se cuenta con evidencia de las actividades realizadas por el personal de honorarios; lo anterior, toda vez que, conforme a la normativa descrita con antelación, las actividades que realiza el personal eventual se reportan a través de los informes quincenales e informes finales del servicio prestado, en el documento denominado "Informe de Servicio Prestado".	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Se queja sobre la entrega de información diversa con a lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, SOBRESEER por quedar sin materia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	Informes, personas servidoras públicas.	

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2468/2024

Ciudad de México, a 03 de julio de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2468/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Instituto Electoral de la Ciudad de México**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Responsabilidades	13
RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 30 de abril de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090166024000424**, mediante la cual requirió:

“SOLICITO LAS EVIDENCIAS DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA CARLOS ARRONA CRUZ DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS Y FISCALIZACIÓN DEL MES DE SEPTIEMBRE 2023 A ABRIL 2024...” (Sic)

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2468/2024

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones: “A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 14 de mayo de 2024, el **Instituto Electoral de la Ciudad de México**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio IECM/SE/UT/487/2024, de fecha 14 de mayo de 2024; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

“...

le comunico que en relación con las evidencias de las actividades que realiza el C. Carlos Arrona Cruz, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización de los meses de septiembre 2023 a abril de 2024, se informa que por normatividad interna en los expedientes del personal de honorarios de esta institución que obran en poder de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría Administrativa de este Instituto Electoral, no se cuenta con evidencia de las actividades realizadas por el personal de honorarios; lo anterior, toda vez que, conforme a la normativa descrita con antelación, las actividades que realiza el personal eventual se reportan a través de los informes quincenales e informes finales del servicio prestado, en el documento denominado “Informe de Servicio Prestado”.

En este sentido, y en atención al principio de máxima publicidad, y con el objeto de garantizar su derecho de acceso a la información, en términos de lo dispuesto por los artículos 192, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, debido a que los mismos se encuentran de manera física en el expediente laboral de la persona solicitada, se pone a su disposición la consulta directa de los informes antes señalados, en la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Administrativa de este órgano electoral, sita en calle Huizaches número 25, colonia Rancho los Colorines, en la Alcaldía de Tlalpan, código postal 14386, en la Ciudad de México, con el Lic. Jesús García Hurtado, Director de Recursos Humanos de este órgano electoral, la cual podrá llevarla a cabo el próximo 15 de mayo del año en curso a las 11:00 horas.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 24 de mayo de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2468/2024

respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

- “1. Esto no es lo que solicite*
- 2. Por qué ponen a disposición una información distinta a la solicitada*
- 3. Cuál fue el pronunciamiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, que fue lo que dijo respecto a las evidencias de las actividades de su personal de honorarios*
- 4. Las evidencias de las actividades se encuentre en sus archivos; obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, y conforme al formato en que la misma obre en sus archivos sin necesidad de elaborar documentos "específicos" para garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares, ta les como son oficios, acuerdos, dictámenes, notificaciones, y demás documentos que generan para la integración de las quejas y de los procedimientos administrativos sancionados y especiales sancionadores*
- 5. Solicito se me entregue la información que pedí...” (sic)*

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **29 de mayo de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2468/2024

V. Manifestaciones y/o alegatos del sujeto obligado. En fecha 18 de junio de 2024, el sujeto obligado emitió manifestaciones y alegatos, mediante oficio **No: IECM/SE/UT-RR/111/2024**, así mismo anexando una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 28 junio de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII,

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2468/2024

12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA**.

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2468/2024

ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Con fecha 18 de junio de 2024, el Sujeto Obligado mediante la PNT, hizo del conocimiento el oficio **IECM/SE/UT-RR/111/2024**, de fecha 18 de junio de 2024, en donde señala que remitía información complementaria a fin de satisfacer lo requerido por el particular.

Como se muestra a continuación:

IECM/SE/UT-RR/111/2024

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2468/2024

Al respecto, en alcance al oficio IECM/SE/UT/487/2024 del 14 de mayo del 2024, con la finalidad de satisfacer los requerimientos de su solicitud de acceso a la información pública, es preciso realizar una respuesta complementaria, bajo el tenor de lo siguiente:

En principio se reitera que, el personal de honorarios de este Instituto Electoral es considerado personal eventual. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, inciso C) fracción XXVI y 291, del Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

“...
Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá:

“...
C) En cuanto a los conceptos:

“...
XXVI. Personal Eventual: Personas contratadas por el instituto Electoral que, sin formar parte de la estructura del mismo, prestan un servicio al mismo por honorarios y por un tiempo o trabajo determinado;

“...
Artículo 291. Se considera Personal Eventual a aquellas personas contratadas por el Instituto Electoral quien, sin formar parte de la estructura, presten un servicio por honorarios por tiempo o trabajo determinado al mismo. La vigencia y condiciones de la contratación del Personal Eventual estarán dispuestas en el contrato correspondiente.

Asimismo, y de acuerdo con el documento de contratación del personal de honorarios eventual denominado “CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS (PERSONAL EVENTUAL)”, se establecen los derechos y obligaciones y en la Cláusula Segunda, numeral 1 inciso 14), señala lo siguiente:

“...
CLÁUSULAS
“...
Somos Un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México estamos comprometidos y comprometidos a administrar elecciones locales integrales, conducir mecanismos de participación ciudadana incluyentes, y promover en las y los habitantes de la Ciudad de México la cultura democrática, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios y mejorando continuamente la eficacia de nuestro Sistema de Gestión de Calidad Electoral.



Huizache No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, Tlalpan, C.P. 14386, Conmutador 5483-3800, ext. 4725

1



INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO
25 AÑOS
FORTALECIENDO LA DEMOCRACIA

SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Ciudad de México, a 18 de junio de 2024
IECM/SE/UT/661/2024

SEGUNDA. OBLIGACIONES.

I. DE LA “PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS”:

“...
14) RENDIR AL “IECM”, A TRAVÉS DEL “ÁREA”, LOS INFORMES QUINCENALES O CUALQUIER OTRO QUE LE SEAN REQUERIDOS, SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO;

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2468/2024

Bajo este contexto, le comunico que en relación con las evidencias de las actividades que realiza el **C. Carlos Arrona Cruz**, quien presta sus servicios en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, se informa que por normatividad interna en los expedientes del personal de honorarios de esta institución que obran en poder de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría Administrativa de este Instituto Electoral, no se cuenta con evidencia de las actividades realizadas por el personal de honorarios; lo anterior, toda vez que, conforme a la normativa descrita con antelación, las actividades que realiza el personal eventual se reportan a través de los informes quincenales e informes finales del servicio prestado, en el documento denominado "Informe de Servicio Prestado".

En este sentido, y con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información, se anexa a la presente en copias simples **de manera gratuita, digitalizadas y en formato PDF 16 fojas de los informes de actividades quincenales y un informe final por el periodo solicitado**, los cuales obran en las constancias del expediente laboral del **C. Carlos Arrona Cruz**, de los meses de septiembre 2023 a abril de 2024.

Derivado de lo anterior, es importante mencionar que, la información se entrega en el estado en que se encuentra en los archivos institucionales; ello con base en lo dispuesto en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, le informo que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 1; 2; 3; 4; 6, fracción XLII; 7; 8; 93, fracciones IV y VII; 192; 196, y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 45, 46, 48, 52, y 66 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 19, fracción XIX, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con la información proporcionada por la Secretaría Administrativa y la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización.



Revisión: 01/2023
Fecha de actualización: 15-01-2023

INFORME DE SERVICIO PRESTADO

Área de Adscripción: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS Y FISCALIZACIÓN Fecha: 15 / 09 / 2023

1. Datos generales:

Nombre del prestador del servicio:	CARLOS ARRONA CRUZ
Actividad:	TÉCNICO ESPECIALIZADO A
Contrato No.	C.P.S.H.A.S./T.E."A"/DEAPYF-04-2023
Vigencia del contrato:	del 15 / 09 / 2023 al 31 / 12 / 2023
Monto que ampara:	\$20,360.70

2. Datos del informe:

Periodo del informe:	del 01 al 15 de SEPTIEMBRE de 2023
Actividades realizadas	- PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DE DICTÁMENES DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES, A EFECTO DE SOMETERLOS A REVISIÓN DE LA PERSONA SUPERIOR JERÁRQUICA. - REPORTAR INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROCESOS DE PREVENCIÓN, PARA SU PRESENTACIÓN A LA PERSONA SUPERIOR JERÁRQUICA A EFECTO DE SU REVISIÓN. - REPORTAR INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCESO DE DICTAMINACIÓN DE MEDIDAS SANCIONADORAS PARA SU PRESENTACIÓN A LA PERSONA SUPERIOR JERÁRQUICA A EFECTO DE SU REVISIÓN. - REPORTAR INFORMACIÓN RESPECTO A LOS PROCESOS DE IMPROCEDENCIA, SOBRESEIMIENTO O DESECHA MIENTO DE LAS QUEJAS PARA SU PRESENTACIÓN A LA PERSONA SUPERIOR JERÁRQUICA A EFECTO DE SU REVISIÓN. - PARTICIPAR EN LA NOTIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DERIVADA DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES A EFECTO DE DAR SEGUIMIENTO A LO INSTRUIDO.

CARLOS ARRONA CRUZ

Firma del prestador del servicio

BRENDA LILIANA LUCÍA PRIEGO DE LA CRUZ

Firma del responsable del prestador de servicio

JESUS BENE GUINONES CEBALLOS

Vo.Bó. del Titular

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2468/2024



INFORME DE SERVICIO PRESTADO

Código: SA/DRH/FR/02
Revisión: 01
Fecha de revisión: 22-01-2024

Área de Adscripción: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS Y FISCALIZACIÓN Fecha: 15 / 04 / 2024

1. Datos generales:

Nombre del prestador del servicio:	CARLOS ARRONA CRUZ
Actividad:	COORDINADOR DE APOYO TÉCNICO B
Contrato No.	C.P.S.H.A.S./C.A.T."B"/DEAPYF-10-2024
Monto que ampara	\$38,964.01
Vigencia del contrato:	del 16 / 03 / 2024 al 31 / 12 / 2024

2. Datos del informe:

Periodo del informe:	del 1 al 15 de Abril de 2024
Actividades realizadas	
- VIGILAR LA ELABORACIÓN Y REVISAR LOS PROYECTOS DE ACUERDO DE PREVENCIÓN A LAS PERSONAS PROMOVENTES, CON EL FIN DE SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS U OMISIONES EN LOS ESCRITOS DE QUEJA; - SUPERVISAR LA ELABORACIÓN Y REALIZAR LA REVISIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO, RELACIONADOS CON EL DICTADO DE MEDIDAS CAUTELARES, MEDIDAS DE PROTECCIÓN, TUTELA PREVENTIVA, ENTRE OTROS, A EFECTO DE CESAR LOS ACTOS O HECHOS QUE CONSTITUYAN PRESUNTAS INFRACCIONES, PARA EVITAR DAÑOS IRREPARABLES, UNA AFECTACIÓN A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LOS PROCESOS ELECTORALES O LA VULNERACIÓN DE LOS BIENES JURÍDICAMENTE TUTELADOS POR EL CÓDIGO, CONFORME LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE; - COORDINAR LA ELABORACIÓN DE ANTEPROYECTOS DE RESOLUCIÓN; - PROPONER LOS PROYECTOS DE ACUERDO RELACIONADOS CON LA IMPROCEDENCIA, SOBRESEIMIENTO O DESECHAMIENTO DE LOS ESCRITOS DE QUEJA, ASÍ COMO DE INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES, CON EL OBJETO DE ASEGURAR SU APEGO A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; - PARTICIPAR EN DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PARA COMPROBAR LA POSIBLE VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; - EJECUTAR LAS FUNCIONES INHERENTES AL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO LAS QUE SEÑALE NORMATIVIDAD INTERNA Y SU SUPERIOR JERÁRQUICO.	

CARLOS ARRONA CRUZ
Nombre y Firma del prestador del servicio

ALAIN ALEJANDRO BARRERA LOMELÍ
Firma del responsable del prestador de servicio

Por lo tanto se observa el sujeto obligado realiza la entrega de los informes de servicio mismos que contienen las actividades que realizan las personas contratadas bajo el regimen de honorarios, así mismo se entrega el informe se supervisión del servicio prestado.

En consecuencia, la respuesta complementaria contiene los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**² aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2468/2024

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, **sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.***

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2468/2024

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria través de la PNT (medio solicitado por la persona recurrente para recibir todo tipo de notificaciones), el día 18 de junio de 2024, como lo comprueba con el acuse correspondiente.

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2468/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 18 de Junio de 2024 a las 17:05 hrs.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2468/2024

Finalmente, de acuerdo con lo anteriormente analizado, este órgano garante adquiere certeza que el sujeto obligado cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información de particular, proporcionándole la información de manera puntal cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud de información pública, objeto del presente recurso.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2468/2024

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un recurso de revisión o denuncia, con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente

enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA